

"SISTEMA CARCELARIO Y JUEZ DE EJECUCIÓN"

**Señoras Ministras y Señores Ministros de la Corte Suprema,
Nuevas abogadas y nuevos abogados,
Señoras y señores:**

Ustedes nuevas abogadas y nuevos abogados se han comprometido llevar adelante sus vidas profesionales conformes e inspiradas por la lealtad y la honradez:

- Lealtad y honradez con sus clientes, quienes esperan que ustedes cuenten con los conocimientos y destrezas que les permita una correcta y efectiva defensa de sus intereses;
- Lealtad y honradez con su contraparte, quien también espera que el debate se desarrolle con altura de miras, mediante un juego limpio, pensando siempre en encontrar la verdad y sobre ella construir cualquier solución a la controversia;
- Lealtad y honradez con el juez, quien sin duda confía en el planteamiento que le efectúan y que sobre aquello que ustedes le planteen hará descansar su decisión;
- Lealtad y honradez con la sociedad, la cual espera que sean agentes de cambio y que con su acción se transformen en los primeros constructores de su futuro;
- Lealtad y honradez con su familia, la cual espera que actúen conforme a los más nobles valores recibidos desde la cuna en el calor del hogar.
- Lealtad y honradez para con sus vecinos, con sus compañeros, con sus amigos y con quienes no lo son tanto, por ser aquello que se espera de quienes han sido privilegiados con la obtención del título profesional de abogadas y abogados;
- Lealtad y honradez con ustedes mismos, que, a fin de cuentas, serán los más exigentes jueces de sus actos.

Es así que no expresamos nada nuevo cuando afirmamos que en todo el quehacer humano la lealtad está vinculada indisolublemente con la honradez y la verdad, que son expresión de una correcta formación como profesionales y como personas.

Conforme a estos antecedentes la sociedad les exige hoy un pronunciamiento sobre distintos temas, uno de ellos es la delincuencia.

2

Fenómeno social que se puede observar como un tema de seguridad pública o de seguridad ciudadana. Ciertamente la correcta mirada es esta última, en la cual el Estado garantiza la vigencia de todos y cada uno de los derechos que las personas tienen en sociedad.

Es por lo anterior que:

- Toda delincuencia debe ser reprimida de manera oportuna, eficiente y eficaz, sin duda ni vacilación alguna, con pleno respeto de la ley y de las garantías de víctimas e imputados;
- El Estado debe tener preocupación especial con las víctimas, pues ellas han sido afectadas injustificadamente;
- No es posible enfrentar la delincuencia exclusivamente sobre la base de la represión;
- Es indispensable que exista correspondencia entre la vigencia de todos los derechos y la represión de toda conducta ilícita;
- Atención especial requiere la prevención y la rehabilitación, como el cumplimiento efectivo de las sanciones penales;
- Corresponde establecer un sistema integral de persecución criminal que contemple tribunales de ejecución;
- No se puede justificar ninguna clase de delitos o conductas ilícitas; tampoco es posible que nos acostumbremos a la delincuencia y no podemos ser indiferentes, complacientes o pasivos ante este flagelo. Hoy debemos reaccionar;
- La delincuencia, sin duda, es un problema social.

Sobre la base de tales postulados, tan claros y tan categóricos, podemos tratar de construir una respuesta por toda la sociedad, entre quienes están ustedes nuevas abogadas y nuevos abogados, pero igualmente nosotros: los jueces.

Seriamente. Sin buscar aquellos dividendos políticos, a los cuales se recuerda, en cada momento, que los otros deben acudir. Tampoco tratando de buscar un antagonista donde no los hay, pues la cooperación y la coordinación es indispensable, al igual que es una tarea en que ninguna autoridad puede restarse o quedar al margen.

El correcto comportamiento social e institucional, la búsqueda de entendimiento y el respeto no deben confundirse con debilidad. El insulto, el actuar destemplado y la caricatura no forma parte de un sano intercambio de ideas en una república democrática.

El pueblo tiene la instrucción suficiente para entender en quien radica la competencia en las funciones de garantizar la seguridad ciudadana. Ya no es posible el traspaso verbal de responsabilidades.

Los números, cifras y estadísticas son de conocimiento de toda la población, las que permiten fundar un juicio general respecto de la forma en que actúa una institución. La transparencia posibilita apreciar el mayor o menor fundamento de ciertas afirmaciones, por lo cual, referencias generales o marginales quedan inmediatamente descartadas.

La Corte Suprema ha dado cuenta hace pocas semanas de las cifras relativas a la persecución penal en el sistema criminal judicializado. Se encuentra actualmente disponible en el Portal de Internet del Poder Judicial e igualmente fueron entregadas a los medios de comunicación social.

Reconocemos que la persecución penal en todos los países del mundo es testimonial, pero ningún habitante del país desea ser parte de las estadísticas, por auspiciosas que sean.

Si bien el uso de la cárcel parece ser una constante en el control social de los diversos Estados, en la actualidad, existe una gran disparidad de realidades a su respecto. En algunas jurisdicciones la persecución penal es cada vez más menor. Emblemático a este respecto es el caso de Holanda, que pasó de tener 125 personas presas por cada 100.000 habitantes en 2006 (algo así como 20.500 personas) a 59 personas cada 100.000 habitantes durante el año 2016 (es decir, poco más de 10.000 personas), reduciendo la cantidad en un poco más del 50%.¹

Otros países, por el contrario, exhiben estadísticas en las que el uso de la cárcel va en aumento. Es el caso de El Salvador, por ejemplo, se pasó de un índice de 243 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes el año 2006, a 617 personas por cada 100.000 habitantes el año 2016.²

¿Cuál es el estado de estas materias en Chile?

La situación de nuestro país es compleja.

La tasa de población privada de libertad se ha mantenido relativamente estable. Si bien ha disminuido en el orden porcentual, se aumentó el número de personas en la cárcel. El año 2006 había una tasa de 240 personas por cada 100.000 habitantes, con alrededor de 39.417 personas tras las rejas, mientras

¹ World Prison Brief. Netherlands. URL: <http://www.prisonstudies.org/country/netherlands>

² World Prison Brief. El Salvador. URL: <http://www.prisonstudies.org/country/el-salvador>

que para el año 2018 la tasa fue de 228 personas por cada 100.000 habitantes, esto es aproximadamente 41.689 personas privadas de libertad.³

De esta manera se explica que nuestro legislador incorporara modificaciones a los sistemas carcelarios, permitiendo que un importante número de personas pudiera satisfacer sus condenas mediante penas alternativas. Se cumplen las sanciones, pero ya no únicamente mediante el encierro y la privación de libertad.

Es una determinación normativa, dispuesta por el legislador mediante una ley de la República, reglamentada por el Ejecutivo y aplicada por los tribunales.

Constituye un sistema de cumplimiento de penas, que supervigila el mismo Ejecutivo mediante un servicio dependiente del Ministerio de Justicia: Gendarmería de Chile.

Ante cualquier incumplimiento de las condiciones que le fueran fijadas a los condenados se da cuenta a los tribunales, los cuales disponen aquello que la ley ordena para ese evento. De la sanción el delincuente satisface privado de libertad un tiempo predeterminado en términos generales por el legislador, luego inicia una incorporación paulatina al medio libre y una parte menor de la sanción la realiza en el medio libre.

Si bien puede argumentarse que el uso de la cárcel se mantiene constante, también parece ser cierto que con el paso del tiempo, ha aumentado la cantidad de personas que se encuentran sometidas a penas alternativas a la privación de libertad, conforme lo establece el legislador.

Como lo expresó MICHEL FOUCAULT en su clásica obra "Vigilar y castigar", *"conocidos son todos los inconvenientes de la prisión, y que es peligrosa cuando no es inútil. Y sin embargo, no se ve por qué (sistema) reemplazarla. Es la detestable solución de la que no sabría hacerse la economía"*⁴.

En diciembre del año 2004, culminó en nuestro país la implementación de la Reforma Procesal Penal, la que tuvo su origen en un proceso generalizado de transformaciones a nivel mundial que buscaba adecuar los mecanismos de enjuiciamiento a los estándares exigidos por las Convenciones

³ World Prison Brief. Chile. URL: <http://www.prisonstudies.org/country/chile>

⁴ FOUCAULT, MICHEL, *Vigilar y Castigar*, Siglo Veintiuno Editores, Argentina, 2002, p. 212.

y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos⁵. Producto de lo anterior, se implementó en Chile un nuevo sistema de justicia criminal que transformó totalmente los mecanismos vigentes en materia de investigación y enjuiciamiento de los delitos.

No obstante, dichas innovaciones afectaron sólo tangencialmente la etapa de cumplimiento de las sanciones. En vista de aquello, en nuestros días esta regulación es aún insuficiente y presenta severos problemas, limitándose a un conjunto de normas de carácter fragmentario, disperso y contradictorio⁶, y donde su principal instrumento –el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios- es de naturaleza infra legal y, como se dijo, evidentemente insuficiente.

Existe una desconexión entre los fines y principios de la etapa de cumplimiento con la de adjudicación, esto es, hay ausencia de una mirada sistémica de la justicia criminal en todas sus facetas.

Del mismo modo, la inexistencia de mecanismos jurisdiccionales especialmente enfocados en resolver los problemas que se suscitan en el marco de la ejecución, ya sea entre los mismos internos o en la relación de éstos con la administración, hace indispensable atender la materia. No existe una institucionalidad que supervise y resguarde los derechos de las personas privadas de libertad, quienes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad y son susceptibles de sufrir diversos abusos y vejámenes. Pero, al mismo tiempo, las víctimas de aquellos delitos tampoco cuentan con una autoridad a quien puedan acudir para hacer valer sus objeciones a las determinaciones adoptadas respecto de los criminales.

Dicho estado de cosas se vincula directamente con las posibilidades de reinserción social de los penados, puesto que un sistema inorgánico es ciertamente incapaz de hacerse cargo de este fin.

⁵ HORVITZ LENNON, MARÍA. "La reforma procesal penal chilena" *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Año IX, N°15, 2003, p. 767. [en línea]. <<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135784>> [Consulta: 26 de Abril 2018].

⁶ HORVITZ, M.I. Y LÓPEZ, J. *Derecho Procesal Penal Chileno*, Tomo II. Santiago: Editorial Jurídica, 2004, citado por: FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA, *Estudio Comparado sobre Tribunales de Ejecución de Penas*, 2015, p. 12. [en línea] <<http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2015/04/estudio-comparado-sobre-tribunales-ejecucion-de-penas.pdf>> [Consulta: 28 de junio de 2018].

En este sentido, la “Política de Reinserción Social” elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -cuyo diseño se forjó sobre la base de la participación de organismos públicos y privados, académicos y organizaciones de la sociedad civil, entre los cuales se encuentra también el Poder Judicial- se propuso como objetivo implementar la figura del juez de ejecución penal, especializado y con competencia exclusiva⁷.

“Los estudios internacionales demuestran que las cárceles” no rehabilitan “a las personas, las hace sentir resentimiento, no se sienten titulares de derechos y finalmente van adquiriendo un rechazo que hace que al salir sigan primero delinquiendo, porque no tienen ninguna otra alternativa porque los antecedentes penales les impiden encontrar trabajo. Además se pierden los vínculos sociales, incluso con la familia, y eso significa que su medio siempre va a terminar siendo un medio criminógeno y, por lo tanto, un nuevo incentivo para fortalecer su carrera criminal”.⁸

No obstante este diagnóstico, compartido por académicos, nuestro país vive en un evidente atraso. A casi 20 años de iniciada la reforma procesal penal chilena, nuestro país no cuenta con una ley de ejecución penitenciaria a la altura de nuestro desarrollo. Sigue descansando en una política legislativa que prioriza la respuesta punitiva como eje de sus soluciones sociales. Y, en lo que toca al Poder Judicial, sigue careciendo de una institucionalidad que logre dar respuesta a los especiales desafíos que plantea la ejecución de las penas desde la perspectiva de la adjudicación. A diferencia de otros países, y no obstante las insistencias del Tribunal Pleno de la Corte Suprema, Chile carece de tribunales de ejecución.

Sin duda, en el ámbito de la persecución y ejecución penal existe mucho espacio para mejoras y evolución. Sin embargo, la constante ampliación del empleo del brazo penal del Estado hace éstas cuestiones urgentes. Espero sinceramente que en los próximos años esta realidad cambie, conforme a los esfuerzos que ustedes también puedan realizar como nuevas abogadas y nuevos abogados.

Sin estridencias, pero que quede claro: nuestro país requiere de un sistema integral de persecución penal, que ampare a la víctimas y sancione todas las conductas ilícitas, al mismo tiempo que garantice el respeto de todos

⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Política Pública de Reinserción Social*, 2017, p. 20 [en línea] <http://www.minjusticia.gob.cl/media/2017/12/Politica-Publica-Reinsercion-Social-2017_vd.pdf> [consulta: 29 de junio de 2018].

⁸ URL: <https://radio.uchile.cl/2015/01/10/carceles-en-crisis-piden-cambio-urgente-al-sistema-penitenciario/>

los derechos, y donde se coordine la prevención, la represión, la ejecución de las penas y la rehabilitación, que contemple la figura del juez de ejecución penal y, por ser precisamente un sistema integral, obtenga la reducción efectiva de la criminalidad.

Estimadas nuevas abogadas y nuevos abogados, les felicito y les deseo el mayor de los éxitos personales y profesionales en la carrera que ahora inician.

También saludo con especial afecto y cordialidad a sus amigos y familiares, quienes, sin duda alguna, tienen responsabilidad en la obtención del logro que ustedes coronan hoy.

Muchas gracias.

Sergio Muñoz Gajardo
Presidente Subrogante

26-07-2019